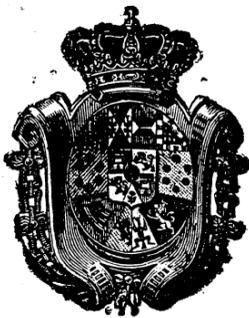


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|-----|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General segundo Cabo de Cataluña con fecha 25 del actual traslada un parte que le dirige el Coronel D. Camilo Francisco de Batlle, Jefe del tercio móvil de Mataró, desde Villamayor, según el cual resulta que habiendo tenido dicho Jefe noticia de que las facciones de Planas, Calderer de Cal de Deu, Almenar y Caragol, en número de ciento sesenta infantes y cuarenta caballos debían pasar al pueblo de la Roca para cobrar las contribuciones en la noche del 22, se propuso sorprenderlos, y al efecto se dirigió con la fuerza de su mando al mismo pueblo de la Roca, encerrándose en una casa de campo, donde permaneció hasta el día 23, en el que á consecuencia de noticias posteriores que tuvo se trasladó á algunas de las casas de la misma población; mas habiendo llegado esto á noticia de los enemigos, y retrocediendo estos en consecuencia á los pueblos de Forca y Villamayor, se dirigió hácia los mismos el Coronel Batlle y destacó al Subteniente D. Modesto del Batlle con veinte y cinco caballos para que los acometiese dentro del mismo pueblo, como lo verificó, poniéndolos en vergonzosa huida hasta el monte de San Lley, de cuya posición fueron igualmente desalojados despues de un vivísimo fuego; y habiéndoles cortado la retirada hácia la Forca, tuvieron que dispersarse, dirigiéndose al monte de San Pedro, en cuyo punto, notando el referido Coronel Batlle que los enemigos recibían un refuerzo de doscientos hombres mandados por el cabecilla Altimira, hizo alto sin cesar el fuego, viéndose acometido por todas las fuerzas enemigas que entonces se reunieron; por cuya razón, y hallándose escaso de municiones, se apoderó de una casa de campo que intentaron tomar los enemigos poniendo fuego á los combustibles que acumularon para incendiarla, por lo cual, y no pudiendo prolongar la defensa por mas tiempo, se decidió á salir á pesar de los enemigos, que sorprendidos con este arrojó se dirigieron hácia la costa de Santa Susana, verificándolo aquel Jefe á Villamayor, donde fecha su parte. La pérdida del enemigo ha consistido en seis muertos y once heridos, teniendo que lamentar el Coronel Batlle la pérdida de cuatro de los suyos.

El mismo participa tambien haberse presentado á indulto diez y seis facciosos en Igualada y Santa Coloma de Farnés.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

RECTIFICACIONES.

En el *Boletín oficial* de la venta de bienes nacionales, núm. 2436 del martes 6 del actual, se puso equivocadamente que correspondía al núm. 7 antiguo y 45 nuevo, manzana 333, una casa derribada casi del todo, sita en la calle de Santa Brígida de esta corte, la cual se saca á subasta en 4 de Abril próximo; y se advierte para conocimiento de los licitadores que los números que corresponden á dicha finca son el 7 moderno y 44 antiguo de la expresada manzana.

Las 59 piezas de tierra, 2 prados y una era de pan trillar, sitas en término del lugar de Peñalcázar, provincia de Soria, anunciadas en el *Boletín oficial* de la venta de bienes nacionales, núm. 2438, para la subasta del día 7 de Abril próximo, han sido capitalizadas equivocadamente, según aviso de las oficinas de aquella provincia, por la renta de 57 fanegas y 3 celemines de trigo común; pero no produciendo mas que 35 fanegas y 3 celemines de dicha especie, queda reducido el valor capital por que se sacan á subasta á 26,437 reales y 2 mrs., en lugar de los 42,937 rs. y 8 mrs. que se habían anunciado.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARA DIA.

MADRID.

Por disposición del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se señala el día 5 de Mayo próximo, de doce á una, para el remate de las fincas que á continuación se ex-

presan, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de Instrucción, en las Casas consistoriales de esta corte, por ante el juzgado y escribano que se dirá, y en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican.

Ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Gabriel Santin Quevedo.

FINCAS QUE HAN PERTENECIDO A LAS RELIGIOSAS FRANCISCAS DE LA VILLA DE CHINCHON.

Una casa sita en dicha villa, calle de Lavapies, cuya fachada mira al Poniente: linda con casa de la parroquia y solar de otra que pertenece á la nación: su fábrica se compone de paredes de tierra, la mayor parte de ellas arruinadas y las demas apuntaladas, por cuya razón se halla deshabitada: ocupa 624 varas de superficie, y ha sido tasada en 2304 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra casa sita en dicha villa y calle que hace esquina, y linda con el solar que se dice en la anterior y con casa de Dionisio Gonzalez: su fachada mira al Sur, y la fábrica es de mampostería de piedra tosca en estado ruinoso, hallándose la parte interior enteramente arruinada: tiene de superficie 546 varas cuadradas, con inclusion del solar que se expresa, y ha sido tasada por todo en 2124 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa en la plazuela de San Anton de dicha villa, cuya fachada mira al Oriente y linda con el convento de las expresadas religiosas franciscas y con solar de Pedro Martinez: su fábrica se compone de paredes de tierra, y ocupa una superficie de 252 varas cuadradas: está deshabitada por su estado ruinoso, y ha sido tasada por esta razón en 1517 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Una casa en la plazuela de San Anton de dicha villa, cuya fachada principal mira al Oriente, hace esquina al callejon sin salida y linda con otra de Francisco Marco: se halla inhabitable por su estado ruinoso, y ha sido tasada en 2758 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Un molino aceitero en la calle del Lavapies de la misma villa, cuya fachada mira al Sur: linda con jabonería arruinada de D. Juan Bautista Carrasco y otra de herederos de D. Juan Seba de la Peña: tiene 240 varas de superficie, y atendido el estado ruinoso en que se halla, ha sido tasado en 2052 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se hará en 8 años, y en las tres clases de papel que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores.

HERMANDADES, COFRADIAS Y SANTUARIOS.

Una casa titulada de la Peña que en el pueblo de Valdemanco perteneció á su cofradía de ánimas: ocupa 36 pies de longitud y 16 de latitud: se halla ruinoso, y por esta razón ha sido tasada en 400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra casa y solar en término de la villa de Torrelaguna, que linda por Este y Sur con la ermita de la Soledad, de cuyo santuario proceden, y con camino que conduce al pueblo de Torremocha, y Oeste y Norte tierra labrantía de Manuel Esteban, de aquella vecindad: la extensión superficial de la primera es de 5368 pies cuadrados, y el del segundo de 7469 pies, que hacen un total de 13,037 pies cuadrados: han sido tasados en 4256 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

Son fincas de menor cuantía, y el pago del precio del remate se hará á metálico en 20 plazos de año cada uno, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1844.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuación se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus Casas consistoriales, en los mismos dias y horas de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador síndico.

PONTEVEDRA.

Día 22 de Abril ante los Sres. D. Antonio Ramon Folqueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Un edificio-monasterio arruinado, sito en la parroquia de San Salvador de Lerez, que perteneció á los benitos del mismo, cuyo edificio, sin comprender la parte señalada para casa-rectoral, tiene de extensión 4597 varas cuadradas, incluso un patio de 78 pies de longitud y 56 de latitud: no produce renta alguna por su estado ruinoso: ha sido tasado en la cantidad de 48,856 rs., por los que se saca á subasta.

GUADALAJARA.

Día 23 de Abril ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Bartolomé Borreguero.

El edificio-convento de frailes carmelitas descalzos de Cogolludo, extramuros de la misma villa: tiene de circunferencia 264 pies lineales: se halla en estado ruinoso, sin provecho alguno la mayor parte de su madera y teja: el terreno que ocupa es inútil por su aridez, y atendido su actual estado, ha sido tasado en 3500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, mediante á no capitalizarse por no producir renta alguna.

MURCIA.

Día 27 de Abril ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

El edificio-convento de carmelitas descalzos de la villa de Caravaca, con exclusion de la iglesia y sacristía por estar destinadas al culto divino; excluyéndose tambien las habitaciones que existen sobre la sacristía y sobre las capillas del Levante: tiene de superficie 23,895 pies: produce de renta 500 rs. anuales: ha sido capitalizado en 11,250 rs., y tasado en 80,940 rs., por los que se saca á subasta. No hay escritura de arriendo ni tiempo prefijado para su duración. El comprador quedará obligado á costear las cortas obras necesarias para cortar la comunicacion del convento con la parte que no se enajena.

Otro edificio-convento de religiosos de San Francisco de la misma villa con su iglesia, encontrándose casi en su totalidad reducido á solar, sin la mayor parte de sus cubiertas: tiene de superficie 46,342 pies. En la actualidad no se halla arrendado; pero habiéndolo estado anteriormente parte de él en 44 rs. anuales, se ha capitalizado en 990 rs. y tasado en 45,424 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro edificio-convento de religiosos de San Francisco de Moratalla, excluyéndose de la venta la iglesia, sacristía y las habitaciones que hay sobre esta. Se comprende en la subasta un patio que ha de servir de entrada al edificio, con el que linda por la parte de Levante: tiene de superficie el referido edificio 12,150 pies: ha sido tasado con dicho patio en 30,590 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, quedando obligado el rematante á hacer de su cuenta las cortas obras de comunicacion que señalan los peritos en su certificación de aprecio.

Se halla sin arrendar, y nada produce.

Otro edificio que fue convento de mercenarios de Calasparra, situado en la calle de la Corredera de dicha villa, con inclusion de la iglesia: tiene de superficie 30,888 pies: ha sido tasado en 400,490 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Se halla sin arrendar, y nada produce.

No se las conoce cargas reales.

El pago del precio del remate de los edificios-conventos anteriores se hará en papel de la Deuda sin interes por todo su valor nominal, y en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año.

ALBACETE.

Día 21 de Abril ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Una porcion de tierra en el partido del Prado, en término de Oya Gonzalo, correspondientes á la labor que lleva su nombre, compuesta de 193½ fanegas de tierra: está arrendada en 1027 rs. y 3 mrs. anuales hasta el 15 de Agosto de 1850: no se la conoce carga alguna: ha sido tasada en 11,460 rs. vn., y capitalizada en 30,842 rs. y 22 maravedis, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra porcion de tierra en el partido de la Sierra, en término de dicho Oya Gonzalo, de 244½ fanegas: se halla arrendada como la anterior en 1070 rs. y 4 mrs., sin que se le reconozca carga alguna: ha sido tasada en 7931 reales, y capitalizada en 32,112 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

AVILA.

Día 4 de Abril ante los Sres. D. Antonio Ramon Folqueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Un censo perpetuo de capital de 24,200 rs., impuesto sobre diferentes tierras radicantes en término de Cardeñosa, de dicha provincia, en favor del convento de frailes carmelitas calzados de la ciudad de Avila, por el que pagan anualmente de réditos Antonio Garemuno y compañeros 6 fanegas de trigo y 10 fanegas de centeno.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ENCOMIENDA.

TARRAGONA.

Día 30 de Marzo ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Barea.

ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una pieza de tierra-campa de 4 jornales, 2 cuartos y un octavo de sembradura en la partida llamada Camí de la Font, en el pueblo de Barbará, apreciada por los peritos en 20,332 rs. vn. dada en arrendamiento con otras varias, por cuya cantidad se saca a subasta.

El pago del importe de la finca que antecede se hará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, según las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Esta junta ha aprobado las obras dramáticas tituladas:

- Por el y pa mi, comedia en tres actos.
 - Dos años para un criado, comedia en un acto.
 - En Amor todo es peligros, comedia en tres actos.
 - Las ventas de Cárdenas.
 - La muger de un artista, comedia en dos actos.
 - La calumnia, comedia en cinco actos.
 - La verdad por la mentira, comedia en un acto.
 - El gastrónomo sin dinero, comedia en un acto.
 - Cada mochuelo á su olivo, comedia en un acto.
 - La misma conciencia acusa, comedia en cuatro actos.
 - La cigarrera de Cádiz, comedia en un acto.
 - La madre y el niño siguen bien, comedia en un acto.
 - La flor de la Canela, comedia en un acto.
 - Ginesillo el Mordido, comedia en tres actos.
 - Acertar errando, comedia en tres actos.
- Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los Teatros del reino.
Madrid 31 de Marzo de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

JUNTA DE COMUNIDAD DE CALATAYUD.

El Sr. Jefe superior político de la provincia en oficio de 12 del actual se ha servido comunicar á esta Junta la Real orden por la cual S. M. se ha dignado aprobar el convenio celebrado en 30 de Mayo del año finado entre los representantes de la Comunidad de Calatayud y de sus acreedores, reservando su derecho á D. Tomas Lorente y Sarra, que no ha prestado su consentimiento, para que deduzca donde corresponda el que crea asistirse.

De conformidad pues la Junta á lo dispuesto en el párrafo primero del convenio citado, resolvió en la celebrada el 17 de los corrientes emplazar por el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno á todos los acreedores contra la casa de Comunidad de la ciudad de Calatayud, para que hasta el día 8 de Setiembre próximo viniente, que como término fatal é improrogable se les señala, presenten los títulos de propiedad que tengan contra los bienes que constituyen el patrimonio de aquella al Sr. Alcalde-corregidor de esta ciudad, Presidente de la referida Junta, á quienes se les facilitará en el acto el correspondiente recibo para su resguardo, á fin de proceder, trascurrido aquel término, á la clasificación y liquidación de los expresados títulos en el modo y forma que contiene el párrafo segundo de dicho convenio, debiendo los acreedores asistir personalmente ó autorizar persona que les represente en la sesión que tendrá lugar el día 9 del citado mes de Setiembre, con el objeto de que por sus representantes se proceda al nombramiento de la comisión que, en unión con la Junta de Comunidad, ha de entender en la clasificación y liquidación de los títulos de propiedad presentados por los mismos.

Calatayud 23 de Marzo de 1849.—El Presidente, Pedro Martínez.

BENEFICENCIA PÚBLICA DE MADRID.

En el sorteo verificado hoy de la rifa en favor de la Inclusa de la res de cerda que estaba en la Carrera de San Gerónimo, esquina á la calle de Espoz y Mina, ha salido agraciado el núm. 40,510.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el tenedor del billete señalado con dicho número se presente á recoger el premio; advirtiéndole que si no lo hiciera en el término de ocho días, contados desde hoy, se venderá la res con la mayor ventaja posible, y tendrá en depósito la cantidad en la tesorería de Beneficencia, calle de Atocha, número 74.

Madrid 31 de Marzo de 1849.—José María de Garamendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio Quero, Abogado de los Tribunales de justicia del reino y por S. M. Juez de primera instancia de Campillos y su partido &c.

Por el presente mi edicto cito y llamo á la viuda del difunto José Miguel, natural que fue de Rocáful y vecino de la ciudad de Barcelona, ó los parientes mas próximos del referido, á fin de que comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador de este número con poder bastante á usar del derecho que crean asistirse en las diligencias sumarias formadas con motivo á dicha muerte, ocurrida naturalmente en el pueblo de Serrato, de este partido, el día 2 del mes de Julio del año próximo pasado, de resultados de cierta enfermedad de que adolecía, y á percibir ciertos intereses encontrados al expresado difunto.

Dado en la villa de Campillos á 26 de Marzo de 1849.—José Antonio Quero.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Joaquín Sanchez y Luna.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—No habiéndose presentado D. José Ruete por sí ni por medio de apoderado á celebrar el juicio de conciliación á que fue citado á instan-

cia de D. Lorenzo de Oribe y Quintana, como apoderado de D. Manuel Manzanares, del comercio de la ciudad de Cádiz, por los anuncios insertos en la Gaceta de esta capital del martes 13 del corriente y en el Diario oficial de avisos del miércoles 14, ha mandado el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y teniente Alcalde del distrito de correos, se le cite por segunda vez, como se hace por medio del presente, á fin de que bajo la multa de 80 rs. verifique su presentación en los términos expresados en la audiencia de S. S., que la tiene plaza de la Constitución, local donde estuvo el reposo de Villa, el miércoles 11 de Abril próximo á la hora de doce á una á efecto de celebrar dicho juicio sobre pago de 10,000 rs. procedentes de un pagaré; pues de no hacerlo incurrirá en dicha multa, se dará el juicio por intentado, y se facilitará al demandante la oportuna certificación para que pueda usar de su derecho en juzgado competente.

D. Manuel María Mendez, Auditor honorario de Marina, caballero profeso de la orden militar de Alcántara, maestrante de Ronda, individuo de la Sociedad económica de Amigos del pais de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á obtener los bienes de la dotación de una capellanía fundada en la parroquia de San Bartolomé, de esta ciudad, por Bartolomé Arenas Navarro, para que en el preciso é improrogable término de 30 días, primeros siguientes al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan ante mí por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo recaerá en su día la providencia que haya lugar con audiencia de las partes concurrentes, parándoles el perjuicio que corresponda á los no presentados.

Carmona 22 de Marzo de 1849.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., José María Gonzalez.

D. Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á obtener los bienes de la capellanía fundada en la iglesia del Señor San Sebastian de esta villa por Francisco y Melchor Martín Clavero, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán perjuicio las providencias que se dictaren, pues así lo tengo mandado á instancia de D. Juan Antonio Haro y Doña Ana María Peña, quienes han solicitado la adjudicación de dichos bienes como de libre disposición.

Dado en Estepa á 21 de Marzo de 1849.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado de dicho Sr. Juez, José Muñoz.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, referendada del escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto la junta general de acreedores á los bienes de Francisco Docal, ausente é ignorado.

Lo que se hace saber á aquellos para que concurran por sí ó por medio de apoderado legítimo.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber á todos los interesados en el expediente de abintestato que en este juzgado se sigue por óbito de Antonio Sanchez, vecino que fue del lugar de Vallecas, que por auto de este día se ha declarado en concurso dicho abintestato, y mandado se celebre junta general de acreedores, en unión de los herederos de aquel, el día 14 de Abril próximo á las diez de la mañana en la sala-audiencia de este juzgado, á la que podrán concurrir los que se crean con derecho á ello; prevenidos todos de estar y pasarse por lo que resuelvan los que asistan á la expresada junta, y parar á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares á 26 de Marzo de 1849.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Esteban Azaña.

El Dr. D. Juan Manuel de Quinto, Regente de estudio de primera clase de las Universidades del reino, socio fundador de la Academia sevillana de Jurisprudencia y Legislación, y Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita por el término de 30 días, contados desde el en que aparezca este edicto en la Gaceta de Gobierno, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías fundadas en la parroquia de la villa de Huevar con el nombre de primera y segunda por D. Gonzalo Perez de Guzman en 27 de Febrero del año de 1537, para que lo deduzcan por sí ó por medio de apoderados en este dicho juzgado por la escribanía de D. José Parreño, hoy á cargo del infrascrito; en la inteligencia que no haciéndolo continuarán su curso los autos instruidos sobre el particular á solicitud de D. Francisco María Rivera.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor. Sanlúcar la Mayor 16 de Marzo de 1849.—Juan Manuel de Quinto.—Por mandado de dicho señor, José Rafael Gonzalez.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de este partido de Alcalá la Real.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas á quienes como ignoradas deba algunas cantidades por cualquier concepto Antonio Mudarra Medina, vecino de la villa de Frailes, mediante á que ha hecho cesion de todos sus bienes é intentado el concurso voluntario de sus acreedores, para que por sí ó persona que los represente con poder bastante comparezcan en este juzgado á las diez de la mañana del día 13 de Marzo próximo en que ha de celebrarse

la junta general de acreedores; apercibidos de que no haciéndolo les parará entero perjuicio cuanto en aquella se acuerde.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 17 de Febrero de 1849.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de dicho señor, Gil Saenz de Tejada.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, ministro honorario del Tribunal mayor de Cuentas, Asesor del juzgado de Artillería en esta plaza, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á los que se consideren con derecho, en concepto de acreedores, á los bienes quedados por fallecimiento de D. Gregorio Aso, Teniente coronel, Capitan que fue de la brigada montada del 4.º departamento del arma, para que dentro de dicho término se presenten en el juzgado del 5.º departamento de la misma en la ciudad de Segovia, por sí ó por medio de apoderados al efecto, á deducir el derecho que les asista en la testamentaria de aquel; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1849.—Martínez Delgado.—Manuel Mateos.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando sobre robo de dinero y una escopeta en el Molino de Pájaro, cometido por tres hombres que salieron de Madrid el 12 de Noviembre próximo pasado con direccion á la ciudad de Valencia, he proveído el auto que dice así:

Auto.—En atención á que hay motivo para sospechar que las dos caballerías ocupadas por esta causa fueron hurtadas ó robadas por los hombres comprendidos en este procedimiento, dirijase al Sr. Administrador de la Imprenta nacional el anuncio oportuno, con expresiva reseña de dichas caballerías, para su insercion y publicacion en la Gaceta de Madrid, á fin de hacer saber á los dueños de ellas comparezcan por sí ó por persona autorizada al efecto á acreditar en este juzgado la pertenencia de las mismas, en cuyo caso les serán restituidas desde luego; en la inteligencia que de no verificar la reclamacion en el término de 15 días, á contar desde la publicacion del anuncio, les parará perjuicio.

Requena 26 de Marzo de 1849.—Miguel de las Mulas.—Ante mí, Francisco Antonio Monsalves.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, cabos negros, alzada seis cuartas y media y cuatro dedos, edad de diez á doce años, con varias manchas de sarna.

Un macho mular, edad siete años, pelo negro mal teñido, alzada seis cuartas, boci-castaño, pelos blancos sobre el hueso occipital, un lunar blanco en el extremo de las vértebras urbeales, y otros varios en toda la extension del dorso y lomo.

Doctor D. Francisco Javier de Bringas, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Real orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido judicial de Vergara.

A los que el presente vieren hago saber que por parte de Doña María Clara de Arreluz, viuda, vecina de esta villa, se ha ocurrido á este juzgado pidiendo que en observancia de la ley de 19 de Agosto de 1841 se la adjudiquen los bienes que constituyen las capellanías fundadas en las parroquias unidas de San Juan Bautista y nuestra Señora de la Piedad de la villa de Anzuola por D. Juan Bautista de Iturrios, Doña María Juanis de Iturrios y D. Miguel Perez de Amilleta, vacantes por fallecimiento de D. Miguel Ignacio de Inurriguro, presbítero, beneficiado que fue de dichas parroquias. Y conforme á lo proveído en su razon, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á dichos bienes para que acudan á deducirlo en este juzgado dentro de 30 días, que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles si no lo verifican el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 16 de Marzo de 1849.—Francisco Javier de Bringas.—Por mandado de S. S., Gracian María de Urteaga.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 31 de Marzo de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada.

Se da cuenta y el Senado queda enterado del nombramiento de las comisiones siguientes:

Para la que ha de informar sobre el proyecto de ley relativo al Banco español de San Fernando, los Sres. Armero y Millares, Bertran de Lis, Isturiz, Caballero (D. Andres) y Marques de Fuentes de Duero.

Para la que ha de examinar el proyecto relativo al empréstito forzoso reintegrable de 400 millones los Sres. Conde de Valmaseda, Martinez, Santillan, Príncipe de Anglona y Marques de San Felices, habiendo esta comision nombrado Presidente al Sr. Príncipe de Anglona y Secretario al Sr. Santillan.

Para la que ha de dar su dictámen sobre el proyecto de ley relativo á las pensiones que se asignan á las viudas de los tres Alcaldes asesinados por la faccion en la provincia de Burgos, los Sres. Cabello, Baron del Solar de Espinosa, Gamboa, Sancho y Conde de Yumuri.

Sin discusion se aprueban dos dictámenes de la comision de peticiones en que se opina pascen al Gobierno la del Cabildo de la catedral de Plasencia, solicitando se le den algunos fondos á cuenta de los atrasos, y la de D. Benito Rodriguez Caballero, cura párroco de Albalejo, que pide se anule un arrendamiento.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision mista sobre el proyecto de ley relativo á las travesías por los pueblos de los caminos principales.

Leído el dictámen, se aprueba sin discusion.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, jura y toma asiento el Sr. Lopez Pedrajas, que ingresa en la primera seccion. Continuando en el órden del dia se lee el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á la dotacion de los Directores de caminos vecinales, declarándose haber lugar á la discusion por artículos.

Leído el primero toma la palabra en contra

El Sr. MIQUEL POLO: Yo, señores, no puedo menos de felicitar al Gobierno de S. M. por haber promovido esta ley, pues en ella se han adoptado disposiciones benéficas.

Quisiera sin embargo, por creerlo conveniente en mi entender, que se hiciera la clasificacion de caminos vecinales; y esto es tanto mas necesario, cuanto que se hace en los demas artículos referentes á los caminos vecinales.

La segunda observacion es que debe fijarse en la ley un límite á los auxilios con que las Diputaciones provinciales pueden acudir á las obras de esos caminos. Estas reflexiones quisiera que la comision las tomara en cuenta, y de consiguiente modificará el artículo en esta forma.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende momentáneamente esta discusion para votar definitivamente el dictámen de la comision mista sobre travesías por los caminos principales.

Procediéndose á la votacion por bolas, da el siguiente resultado:

| | |
|------------------------|----|
| Total de votantes..... | 85 |
| Mayoría absoluta..... | 44 |
| Bolas blancas..... | 80 |
| Bolas negras..... | 5 |

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Continúa la discusion pendiente.

El Sr. QUINTO: La comision da gracias al Sr. Polo por el elogio que ha hecho del dictámen, y si no ha entendido mal, cree que sus observaciones se refieren á echar de menos la definicion de las diferentes clases de caminos que pueden existir, y á que no se fija un límite á los auxilios con que las Diputaciones han de acudir á las obras de los caminos.

La comision no hubiera omitido la definicion de esos caminos si lo hubiere creido necesario; pero en las leyes, como conoce bien el Sr. Senador, no puede haber nada superfluo. Ademas, nadie puede dudar lo que significa camino vecinal, porque no son sino aquellos caminos que interesan inmediatamente á los pueblos.

Respecto á otro de los inconvenientes que ha encontrado S. S. en la ley, creo que no sea objeto de esta fijar el máximo de la prestacion, lo que corresponde mas bien es una ley de hacienda. De consiguiente lo mas acertado es dejar al cargo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos designar la cantidad que pueden levantar los pueblos; porque á mas de que nunca los recargarán mas de lo justo, los Intendentes tendrán buen cuidado de no aprobar que se recargue á los pueblos de modo que se les imposibilite para el pago de las contribuciones generales. Por todas estas razones creo que el Senado debe aprobar el artículo.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 4.º

Se leyó el 2.º

El Sr. Marques de VALLGORNERA: Yo creo que podría mejorarse la redaccion de este artículo diciéndose en él que la accion de los mayores contribuyentes esté limitada á un acuerdo tomado con la municipalidad á pluralidad de votos.

El Sr. SEOANE: La comision no tiene inconveniente en hacer en el artículo la variacion que ha indicado el Sr. Marques de Vallgornera.

El Sr. MIQUEL POLO: Me parece, señores, que la prestacion de jornales que se exige en el párrafo 3.º es sumamente limitada. Yo no quiero recargar en manera alguna á los pueblos; pero sin embargo el número de 6 jornales lo creo tan reducido que hará imposible, no solo la construccion, sino la reparacion y conservacion de los caminos vecinales; y yo quiero que los pueblos tengan cuanto antes el beneficio que ha de reportarles la ejecucion de esta ley. Por lo tanto yo creo que podría aumentarse mas el número de jornales, dejando al arbitrio del Jefe político de la provincia el aumentar este número hasta la cantidad que se propusiere como límite.

El Sr. SEOANE: La prestacion de seis jornales á cada uno de los comprendidos en los pueblos en la construccion de los caminos vecinales es mas de lo que la considera el Sr. Miquel Polo, pues calculando solo á 3 rs. los jornales de las personas y caballerías que tienen que contribuir en toda España á esta prestacion, resulta al año un total de 400 millones de reales. Vea el Sr. Miquel Polo si esta es ó no suficiente prestacion. Tanto es así, que la comision solo ha aceptado el proyecto en su cualidad de que solo se usará de este medio de construccion de caminos en los casos en que sea de absoluta necesidad, pues á ser una medida general no habria propuesto al Senado su aprobacion.

Sin mas discusion fue aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el Sr. Marques de Vallgornera.

Se leyó el art. 3.º

El Sr. CHURRUCUA: He pedido la palabra solo para preguntar á la comision si los ordenados *in sacris* estan exentos absolutamente ó tienen que pagar en dinero su prestacion, como está prevenido por las leyes canónicas, la de partida, las cédulas del Consejo de Castilla y decretos posteriores.

El Sr. QUINTO: El objeto de la comision es claro y terminante: la comision ha querido exceptuar á los ordenados *in sacris* de la prestacion personal, no de los gastos.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: El Sr. Churruca ha tocado una sola cuestion, que es la de posibilidad de obligar á los eclesiásticos á contribuir con el equivalente á la prestacion personal, pero no ha resuelto otra, de que la comision se hace cargo y resuelve, que es la de si conviene ó no conviene que se les imponga esa obligacion.

En este sentido, y considerando que los eclesiásticos no pueden optar, como los demas vecinos, entre la prestacion personal y la pecuniaria, yo creo que el Senado se convenirá de la equidad y justicia que envuelve la disposicion de este artículo.

El Sr. MIQUEL POLO: Segun entiendo la primera regla de este artículo, puede suceder que un gran propieta-

rio, interesado en la construccion de un camino vecinal, no contribuya á ella por tener en arrendamiento todas sus posesiones, mientras que otro que no se halle en igual caso, sino que por el contrario tenga yuntas, criados &c., habrá de hacer una gran prestacion: y me parece que debe adoptarse un medio por el cual la propiedad territorial pague lo que le corresponda.

Respecto á la regla cuarta hará tambien otra observacion. Se dice que la prestacion personal no debe extenderse mas que al término de cada pueblo, y sucede con mucha frecuencia que esos términos son de una configuracion particular que pueden dar lugar á que la mayor parte del camino corresponda á un pueblo miserable, mientras la menor pertenezca á uno rico; y en ese caso seria bueno que los Jefes políticos, en union con los Consejos provinciales, hiciesen una distribucion mas equitativa y justa de los trabajos.

El Sr. SEOANE: En esta ley se dice que todos han de concurrir á estos trabajos en proporcion de su interes, y este interes se fijará por los Jefes políticos con las Diputaciones provinciales. Esta es la base de justicia, con la cual está conforme la disposicion de que ningun pueblo salga de su término para hacer el camino.

En cuanto á la otra observacion de S. S., el Sr. Miquel Polo ha provocado con motivo de esta ley una cuestion grande de hacienda, cual es la de si es posible establecer una contribucion única, ó lo que es lo mismo, que no haya ninguna que no tenga por fundamento la propiedad territorial.

De adoptar los principios expuestos por el Sr. Miquel Polo seria preciso aumentar la contribucion territorial, lo que no es de modo alguno oportuno; ademas de que no puede desconocer S. S. que en las contribuciones indirectas viene á pagar en último resultado el que tiene. Estas son las razones que tiene la comision para creer mas adecuado el sistema que propone en el proyecto de ley que se discute.

El Sr. Marques de VALLGORNERA: Yo creo, señores, que en la regla donde se sujeta á la prestacion á los habitantes podria ponerse, para evitar toda duda, en lugar de esta palabra, la de vecinos ó domiciliados, asi como en la regla 3.ª creo que debia ponerse que se exceptuan por sus personas los ordenados *in sacris*, los impedidos y pobres de solemnidad. Esto creo que no puede haber dificultad alguna en adoptarse para la mayor claridad de la ley.

Despues de ligeras explicaciones del Sr. Quinto se aprueba el art. 3.º con alguna modificacion.

Se aprueba el 4.º sin discusion.

Leído el 5.º

El Sr. CHURRUCUA dice que debe establecerse por principio que ninguno, ya sea por utilidad pública ó bajo cualquier pretexto, pueda entrar en propiedad ajena sin consentimiento de su dueño. Que este principio está retratado en esta ley, y que en ella se ha de establecer; y que pudiera con mucha razon llevarse á cabo respecto á otras propiedades tan merecedoras de la proteccion de la ley como las que estan en el párrafo 3.º del art. 5.º

Señores, hay muchas propiedades no cercadas, como son huertas, viñedos y terrenos de regadío, que merecen tanta ó mas consideracion que las cercadas; y que como estas podrá destruirlas cualquiera con el pretexto de sacar materiales para el camino, por eso me opongo á que se apruebe así este párrafo.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: El Sr. Churruca ha empezado manifestando sus ideas acerca del respeto que le merece la propiedad, llegando S. S. hasta el extremo de no reconocer que haya en algunos casos ocasion y motivo justo para expropiar al dueño de alguna parte de su pertenencia. Sobre esta materia sin embargo tenemos una ley que S. S. ha recordado, y no ha podido menos de reconocer, en la que se permite la expropiacion por causa de utilidad pública, consignándose previamente el derecho del dueño á la competente indemnizacion en la manera acordada por dicha ley. Y una vez que hay en España una ley por la cual se permite en ocasiones hacer á un dueño la expropiacion de su pertenencia por causa de utilidad pública, no creo que el Sr. Churruca ni nadie pueda poner en duda ni negar que el hacer un camino sea causa de utilidad pública; y motivo bastante para que con la indemnizacion de la ley proceda la expropiacion.

Pasó S. S. muy de ligero sobre este punto, ó mas bien no lo impugnó, porque conocio que su impugnacion no tenia defensa, y se ha limitado á tratar del punto de la imposicion ó establecimiento de la servidumbre, que no es expropiacion, sino cosa muy diferente. Cuando se construye una carretera hay necesidad de ocupar temporalmente, en ocasiones, las heredades inmediatas; la hay de que pasen por ellas las caballerías y carros para conducir materiales; de hacer en las orillas del camino acopios de piedras y materiales, y algunas excavaciones en la misma propiedad.

Estas son servidumbres que se llaman temporales, y que duran mientras la obra, quedando luego expedita la propiedad para su dueño. Y tratándose de estas servidumbres personales, que con este nombre se conocen en el artículo, se dice: «Que serán autorizados por el Jefe político, y que aun autorizados por esta Autoridad no podrá imponerse sin el consentimiento del dueño de la heredad cercada por vallado ú otra clase de cerca, segun el uso de cada pais.» De manera que cualquiera que sea el acotamiento de una heredad, para que se sepa ó conste á cualquiera los límites de una posesion, sin el consentimiento del dueño no se puede autorizar de manera ninguna el establecimiento de esas servidumbres personales. No puede darse un respeto mayor respecto de la propiedad.

S. S. sin embargo ha manifestado que puede haber heredades que sin paredes, vallados y cercas de ningun género, merezcan tanta proteccion y respeto como las cercadas. S. S. nos ha citado como por via de ejemplo una viña, una huerta ó una tierra de regadío. Señores, creo que será difícil y hasta imposible que una viña, una huerta ó un terreno de regadío no tengan algun género de cerca, segun el uso del pais, ya sean vallados, cercas de tierra ó alguna otra señal que haga conocer los límites de la propiedad: me parece pues un caso tan raro, que no merece mencionarse en la discusion de una ley general. Suponiendo sin embargo la posibilidad de ese caso, que es lo único que puede suponerse, la ley ofrece las garantías suficientes á los dueños, pues no podrá imponerse la servidumbre sin la autorizacion del Jefe político, ni esta Autoridad la autorizará sin estar convencido de que no se causa con ella perjuicio alguno al dueño de la propiedad. Seguramente entonces el Jefe político reformaria su providencia, y cuando no lo hi-

ciere, el dueño perjudicado tiene siempre el recurso de acudir al Gobierno en queja de la providencia del Jefe político, de manera que la propiedad está completamente garantida. El Sr. Churruca puede pues descansar sobre este punto, persuadido de que el Gobierno y la comision al presentar este proyecto de ley han tributado al derecho de propiedad el respeto que se merece elevándole al mas alto grado posible. Por lo tanto creo que puede procederse á la aprobacion del artículo.

El Sr. QUINTO: El Sr. Churruca ha supuesto un caso que no podia preverse, pues la comision no podia ocuparse de otra cosa que de las servidumbres temporales. La ley no autoriza el que se destruya el cultivo de las fincas no cercadas; pues cuando un interesado crea que se le perjudica en su finca, acudirá al Jefe político, que no podrá menos de oírle. Un solo caso podrá presentar S. S., que es el de plantíos, y sobre esto vea lo que dice otro artículo de la ley. (Leyó.)

El Sr. COLLANTES: No habia pensado tomar la palabra; pero me pone en esta necesidad una especie de contradiccion que observo entre el 2.º párrafo de este artículo y el 1.º y 3.º En el 1.º se dispone que los caminos vecinales se consideren de utilidad pública, y como tales, para cualquier expropiacion habrán de seguirse los trámites marcados en la ley de 1833; pero esta disposicion justa está en contradiccion con el 2.º párrafo, en que se previene que los Jefes políticos puedan autorizar esos establecimientos de servidumbres temporales.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas: La ley de expropiacion por causa de utilidad pública no trata absolutamente ni podia tratar de servidumbres temporales, porque esta es una cuestion de diferente género. Cuando se trata de privar á uno de una parte de su posesion para que por ella vaya la via pública, entra la expropiacion con todos sus trámites; pero cuando se trata solo de ocupar su posesion temporalmente con piedra &c., no es aplicable esa disposicion, tanto menos cuanto que de la resolucion del Jefe político puede reclamarse al Gobierno, y se cuenta siempre con la debida indemnizacion de los perjuicios que se le puedan irrogar.

El Sr. Marques de SOMERUELOS: Estoy conforme con el párrafo primero de este artículo; pero para votar los otros dos desearia que la comision explicase por qué hace una diferencia tan notable entre la propiedad cercada y la que no lo está.

El Sr. QUINTO: La comision ha oido las observaciones de los Sres. Collantes y Marques de Someruelos, y en su consecuencia ha redactado los dos últimos párrafos en la forma que voy á tener la honra de leer al Senado.

Se acuerda que el artículo vuelva á la comision para redactarlo de nuevo con arreglo á las ideas emitidas por los señores que han tomado parte en la discusion.

Puesto á discusion el art. 6.º, se aprueba despues de hechas algunas observaciones por algunos Sres. Senadores.

Suspendida esta discusion, se lee el dictámen de la comision aprobando el empréstito de 400 millones, y se anuncia que se imprimirá, repartirá y señalará dia para su discusion, y al mismo tiempo que el lunes continuará la discusion pendiente y despues se empezará con la de dotacion del culto y clero, levantándose la sesion á las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 31 de Marzo de 1849.

Se abre á las dos y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se lee la lista de las peticiones últimamente presentadas, las cuales pasan á la comision respectiva.

El Congreso declara haber recibido con particular agrado, y que se archivarán, los mapas de las provincias de Madrid, Alava y Segovia, y el plano de Madrid, que remite el Sr. Coello.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado, ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley referente á ratificar el tratado especial de amistad y comercio celebrado con Persia. Pasará á las secciones para nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Se aprueban sin discusion los señalados con los números 53, 54 y 55.

El relativo al 56 versa acerca de varias viudas de Jefes militares que solicitan se las satisfagan algunas cantidades á cuenta de sus atrasos.

El Sr. SAN MIGUEL hace algunas observaciones en el sentido de que es justo atender á las peticionarias.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion, abundando en las mismas ideas, manifiesta que los sentimientos del Gobierno estan, como no puede menos, en favor de las que solicitan; pero observa que no puede desconocerse la situacion del pais, y no es posible en este tiempo al Gobierno ocurrir, como vivamente desea, á lo que las interesadas solicitan, si bien el está resuelto á no descansar hasta que esta y las demas clases sean satisfechas y atendidas con la regularidad debida.

Queda aprobado el dictámen núm. 56.

El dictámen núm. 57 se aprueba sin discusion.

Dice así la peticion y dictámen:

Núm. 58. «Varios vecinos de Montiel, provincia de Ciudad Real, exponen haberse enagenado á censo reservativo en el pueblo de Villamanrique 26,674 fanegas de tierra pertenecientes á sus propios, cometándose varias ilegalidades en este negocio, como son la de no haber mas que una subasta, no admitirse puja alguna y no consultar al Consejo Real sobre el permiso para la venta, con arreglo al decreto de 22 de Setiembre de 1845; por todo lo cual piden los peticionarios que pase su solicitud al Gobierno, á fin de que se anule la venta hecha de las tierras de propios de Villamanrique, como asimismo que se castigue á los culpables con arreglo á las leyes.»

La comision es de dictámen que se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Aunque nadie ha apoyado ni impugnado este dictámen, el Ministro de la Gobernacion cree del caso hacer algunas observaciones: el Ministro de la Gobernacion no es moroso en el cumplimiento de su deber, no necesita excitaciones, y hasta cierto

punto esta exposicion envuelve una excitacion al Gobierno. La Real orden citada demuestra con cuánto celo y energia mira el Gobierno por los intereses de los pueblos y pone la mano donde es menester. Pero los expedientes tienen sus trámites, que es necesario seguir; y el de que se trata ha pasado al Consejo Real, de donde el Gobierno no puede arancarlo, y donde necesariamente ha de seguir sus trámites. Por estas observaciones conocerá el Congreso que el Gobierno cumple con su deber, pues sin necesidad de excitacion ninguna, no descuida nada de cuanto tiene que hacer.

Me pregunta un Sr. Diputado por fechas, y no las tengo presentes; solo sí que á poco de haberse expedido la Real orden que se cita en el expediente....

El Sr. LUJAN: Fue antes del 48, y estamos en el 49.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Conocerá el Sr. Lujan que no está la culpa en el Gobierno.

El Sr. LUJAN: Yo no culpo al Gobierno; digo que llevamos cerca de 8 meses en un asunto importante, pues es cuestion de mas de 20,000 fanegas de tierra: culpo sí la conducta de las Autoridades que no cumplieron con su deber.

El Sr. CORSO: Despues de lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, y de cuyos pormenores la comision no tenia noticias, solo tengo que decir que la comision se ha atendido á una de las fórmulas del reglamento, sometiéndolo al asunto al conocimiento del Gobierno.

Queda aprobado el dictámen, y sin discusion los siguientes hasta el número 64 inclusive.

El Sr. Marques de MOLINS, Ministro de Marina, ocupa la tribuna y lee varios proyectos de ley referentes á concesiones de pensiones; la primera á la viuda del capitán de navío Sr. Baussá.

Orden del dia para el lunes próximo: Dictámen de la comision referente á erigirse el Senado en Tribunal.

Se levanta la sesion á las tres y cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 25 de Marzo.—(Del Fomento.)

Sabemos que el Sr. Alcalde-corrector ha solicitado del Excmo. Sr. Capitan general se digne mandar que la torre llamada de la Vireina, ocupada accidentalmente como punto fuerte, sea evacuada por la tropa, á fin de que se pueda establecer en dicho ventajoso local un verdadero asilo para los infelices dementes. No dudamos que S. E. accederá gustoso á la solicitud de nuestra celosa Autoridad local, y esperamos que en breve esa parte de la humanidad desvalida se hallará albergada y asistida dignamente, como lo merece su infortunio, como lo exige la época, como lo desea Barcelona entera.

El cuartel general seguia el 23 en Hostalrich y nada sabemos acerca de los ultimos proyectos del Excmo. Sr. Capitan general.

Hemos tenido ocasion de ver las hermosas charreteras debidas á la acreditada fábrica de cordoneria y efectos militares de D. Simon Figuerola, cordonero de cámara de S. M. en esta ciudad. Parece que sumamente satisfecha S. M. por el esmero con que este artista trabajó unas charreteras destinadas á su augusto Esposo, le encargó hiciera otras para su uso, cuyo encargo ha desempeñado el señor Figuerola con el gusto y esmero que tiene acreditados. Asi sus labores interiores como exteriores son sumamente ricas, siendo dignos de notarse los primorosos embutidos y relieves representando las armas Reales y la cifra de S. M. que en ellas figuran. Este notable trabajo en su clase está colocado en una rica caja de concha, en cuya parte superior vése tambien la cifra de Isabel II cincelada en oro.

Felizmente los temores de la sequía que amenazaba á nuestros campos habrán desaparecido enteramente con la abundante lluvia de anoche y la inesperada nevada de hoy. Ya va por dos veces que nuestro templado cielo nos ha regalado nieve este año, y esta vez se hace tanto mas notable, cuanto lo adelantado de la estacion hacia prometer todo lo contrario.

Parece que cuanto antes debe instalarse la Junta municipal de Sanidad, para cuyos cargos han sido nombradas las personas siguientes: Presidente, D. Juan Perez Calvo; Vicepresidente, Sr. D. Pablo Soler y Mestres; Vocales, señores D. Jaime Dulcet, Marques de Monistrol, D. Narciso Fonolleres, D. José Viñolas, D. Antonio de Toda y D. Gerónimo Gonzalez.

Parece que el próximo domingo la Sociedad filarmónica dará un gran baile de socios en los salones de su edificio.

Cumple á nuestro deber de periodistas tributar hoy un triste pero grato recuerdo á las virtudes y justo renombre de que ha gozado en vida el digno é ilustre prelado á quien la muerte acaba de arrebatarlos. Su cristiana caridad y los servicios prestados en diferentes épocas al Trono de S. M. son harto memorables para que dejen de ocupar una página brillante en la historia de los prelados españoles.

Nació este virtuoso varon de una familia ilustre en la ciudad de Pamplona el dia 4 de Marzo de 1772. Desde muy jóven abrazó la carrera eclesiástica, en donde brilló por su saber y su celo apostólico. Durante las guerras que afligieron á nuestra patria á principios de este siglo se hizo notar por la asiduidad con que desempeñó su cargo de visitador de hospitales, siendo premiados sus buenos servicios con el honorífico destino de tesorero de la capital de Burgos que desempeñó durante algun tiempo con aplauso general. En 15 de Abril del año 1833 fue preconizado Obispo en Roma y consagrado en Madrid en la Real iglesia del Oratorio de San Felipe Neri el dia 25 de Julio del mismo año.

Desde los primeros tiempos que ocupó la sede episcopal de Barcelona, despues de la muerte de D. Pablo de Schar, se hizo apreciar por su carácter benéfico y mansedumbre evangélica. Amante de los pobres como verdadero pastor de la Iglesia, ha partido siempre con ellos todos sus bienes. Celoso

defensor de la Iglesia de Jesucristo mil veces puso en inminente peligro su vida para salir á la defensa de tan sagrados intereses. Buen ciudadano, consintió en sufrir el encarcelamiento y las privaciones para poder ser útil á su Reina y á su patria. Respetado de todos y de todos querido, fue su vida un dechado de virtudes y un digno imitador de los Apóstoles.

Tantos méritos no debian quedar sin premio en este suelo antes de disfrutar de la corona destinada por Dios á los justos. Sucesivamente fue nombrado caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., Senador del Reino, prelado doméstico de Su Santidad y Obispo asistente al sacro Solio pontificio. A pesar de su edad avanzada, entendia todavia en todos los negocios relativos á su alta dignidad, con una actividad y celo digno del mayor encomio. Hasta hace muy poco tiempo su salud habia sido envidiable; pero Dios dispuso llamarle á sí, y una indisposicion que desde luego se presentó con síntomas alarmantes puso en grave peligro su vida. Esta se fue agravando, hasta que se declaró la afeccion cerebral de que ya tienen conocimiento nuestros lectores. Felizmente, habiendo desaparecido á poco los síntomas de aquella enfermedad, habíase creído no sin motivo poder volverle á la vida; pero presentose entonces con un carácter sumamente alarmante la afeccion crónica de pecho que hacia algun tiempo le aquejaba.

La enfermedad hizo rápidos y espantosos progresos, lo que decidió á los facultativos que se hallaban á la cabeza de su cama de que le fuese administrado el Sacramento de la extrema Uncion, como tuvo lugar con toda solemnidad á las once y cuarto de la mañana de ayer. A las tres menos cuarto la Iglesia de Barcelona habia perdido á su pastor, y las campanas de la Catedral, que doblaron enseguida, anunciaron á la ciudad tan triste acontecimiento.

Sabemos que ha dispuesto en su testamento varias mandas piadosas, asi como que sea ya satisfecho el préstamo que le hizo una casa de comercio de esta capital cuando los aciagos acontecimientos del año 1842, en los que tan liberal como magnánimo se mostró aquel prelado. Se nos ha asegurado sin embargo que sus deudas no son tan considerables como se ha querido suponer.

Esta tarde debe tener lugar el embalsamamiento de su cuerpo por el método de Ganál, el cual, sin estropear el cadáver, obtiene los mismos resultados que por el antiguo sistema. A contar de mañana lunes estará expuesto durante tres dias, que es de costumbre, en la capilla episcopal, la cual no dudamos será visitada por la mayoría de los habitantes de Barcelona. Desde ayer una guardia de honor está situada en el piso bajo del palacio episcopal.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Martínez de San Martín ha sido el nonagésimonono Obispo de Barcelona, segun el episcopologio del abate Mateo Aimerich.

Mañana debe reunirse el ilustre cabildo para el nombramiento de los cuatro vicarios generales de su seno que deben regentar la sede vacante.

Sumamente concurrido estuvo el concierto que dió anoche por despedida el guitarrista Sr. Huerta en el salon del Odeon. Como siempre, la maestría y buen gusto con que toca este profesor tan difícil instrumento arrebató al escogido concurso que habia allí reunido. Fueron tambien aplaudidos en sus respectivas ejecuciones los Sres. Grassi, Bassols, Tintorer y Miró.

Parece que con motivo de la reedificacion de una parte de las casas consistoriales, ha ocurrido la idea á algunos concejales de construir un campanario en ellas para colocar la gran campana de las horas que á expensas de los fondos municipales se va á fundir en la plaza del Rey.

Hoy han salido con el vapor español *Barcino* los señores Embajadores de Rusia y Prusia que llegaron últimamente á esta ciudad con el vapor *Lepanto* procedentes de Gaeta. Dirigense á la corte de Portugal á desempeñar sus respectivos destinos cerca de S. M. Fidelísima.

Vich 21 de Marzo.—(Del Barcelonés.)

Antes de ayer por la tarde regresó la columna de esta, mandada por el Sr. Brigadier de caballería Vasolló, nombrado al mismo tiempo Comandante general de la alta montaña.

Ayer por la mañana se presentaron en esta un titulado Teniente de caballería, su asistente y otro, tambien de caballería, que fue prisionero cuando la faccion entró en Cardona; el primero bien uniformado con boina encarnada, casaquilla verde y pantalones celestes con franja encarnada: todos trajeron sus armas y caballos; y segun han dicho hacia 5 dias que no recibian ningun socorro; que habia descontento y necesidades por la falta de pesetas: los expresados estaban con unos 400 infantes y 60 caballos que los hemos tenido estos dias por estas inmediaciones, hasta ayer por la mañana que salieron por San Julian (una hora de esta), y cruzando el llano se fueron por San Hipólito á San Quirse de Besora, tal vez para reunirse á Cabrera, que se dice no está muy lejos de aquel punto.

Del Excmo. Sr. Capitan general solo sabemos que antes de ayer estaba en Hostalrich.

A las doce y media ha vuelto á salir la columna con direccion al Esquirol.

Olot 22 de Marzo.—(Del mismo.)

Anteayer se reunió un número algo crecido de vecinos invitados por el Jefe civil, y ayer y hoy se han reunido otros, y creo que esto durará hasta que lo hayan hecho todos.

Se dice que hoy ó mañana llegará el Excmo. Sr. Capitan general. Ayer entró por la tarde la columna de Vich, y esta mañana ha salido. Ha habido muchas columnas en la frontera, y ha corrido la voz de que 200 facciosos se habian visto obligados á entrar en Francia, pero no se sabe de cierto todavía: Marsal estaba anteayer en Mieras.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 de Marzo á las tres de la tarde.

| Clase de efectos. | Curso. | Observaciones. |
|----------------------------|--------|----------------|
| Títulos del 3 por 100..... | .. | 22 3/8 al c. |
| Id. del 5 por 100..... | .. | 40 3/8 |
| Deuda sin interes..... | .. | 3 7/8 pap. |

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-95. Paris, 5-22 á 8 d. v.

Alicante, par. Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., 1 1/8 din. b. Santander, par.
Bilbao, 1 pap. b. Santiago, 1 1/2 pap. d.
Cádiz, 1/8 id. id. Sevilla, 1/8 pap. b.
Coruña, 2 pap. d. Valencia, 1/8 id. id.
Granada, 1 1/4 id. id. Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Resuelta la liquidacion de la compañía de seguros generales La Alianza en junta general de accionistas celebrada el 15 del corriente, fueron nombrados en el mismo acto los tres comisionados liquidadores que con la direccion habian de componer la comision de liquidacion prevenida en el artículo 67 de los estatutos; pero habiendo dimitido los señores electos, sin perjuicio de desempeñar su cometido interin se reúne la junta general de accionistas, la comision liquidadora convoca á junta general extraordinaria para el 6 de Mayo próximo á las doce del dia en las oficinas de la compañía, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo, con el fin de resolver sobre las indicadas dimisiones y demas que se hará presente.

Los Sres. accionistas pueden recoger la papeleta para acreditar el derecho de concurrir á la junta todos los dias no feriados desde la una á las tres de la tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1849.—El secretario de la comision, Manuel Ledesma.

Los testamentarios de la difunta Sra. Doña Francisca Vidal, vecina que fue de esta corte, natural de la villa del Tiemblo, provincia de Avila, previenen á los que tuviesen que reclamar contra los bienes quedados por fallecimiento de dicha señora en el concepto de acreedores, lo verifiquen en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este aviso, presentando los documentos que acrediten su derecho en la calle de Lavapies, núm. 11, cuarto principal, todos los dias de cuatro á seis de la tarde.—Como testamentario de la referida señora, Pedro Leyrado.

Manual de botánica para uso de las personas que se dedican al estudio de la botánica de ampliacion y de la organografía y fisiología vegetal, por D. Manuel Gonzalez de Jonte, Regente de botánica y agregado de la seccion de ciencias naturales de la facultad de filosofía de esta corte.

Esta obra, la mas barata de cuantas hay en el dia y que contiene en sí todo lo mas importante de la ciencia, expresado con la mayor concision y claridad posible, constará de un tomo en 8^o marquilla, que se publicará en tres entregas, siendo el precio de cada una 7 rs. en Madrid y 8 en las provincias, que se abonarán á su recibo sin hacer anticipo alguno.

Concluida que sea la publicacion se venderá á 24 rs. en rústica y 28 en pasta en Madrid, y en las provincias con el aumento de 4 rs. respectivamente.

Se ha repartido la primera entrega, y la segunda saldrá muy pronto por hallarse ya en prensa.

Continúa abierta la suscripcion en la imprenta y librería de D. Ramon Matute, calle de Carretas, núm. 8, y en las provincias en las principales librerías.

Historia política, religiosa y descriptiva de Galicia, por D. Leopoldo Martinez de Padin.

Sistema de la publicacion.

Sale por entregas de 16 páginas en 4^o. Toda la obra constará de tres tomos de 20 entregas cada tomo. Los precios, lo mismo en Madrid llevada á casa de los suscritores que en provincias, franca cada entrega, 2 1/2 rs. Adelantando el importe de toda la obra 100 rs. Adelantando el de un solo tomo 35 rs. cada uno.

Se ha publicado la entrega 13, y se suscribe en las librerías de Monier y Gaspar y Roig.

Museo de las familias, periódico mensual.—Se ha repartido el núm. 3^o del año séptimo de esta publicacion. Cada número consta de 48 columnas de impresion en 4^o mayor, edicion de lujo en esquisito papel satinado, con bellísimos grabados. Los artículos, suscritos todos por los mas acreditados autores nacionales y extrangeros, abrazan las siguientes materias: historia, geografía, viajes, historia natural, costumbres, novelas, poesía, asuntos morales, literatura, descubrimientos científicos, inventos, anécdotas &c. &c. Los números se reparten encuadrados con su cubierta de color el 25 de cada mes: los doce números del año forman un tomo, para el cual se dan índices, portadas y cubiertas. Todo el que se suscriba al Museo y adelante el importe del año 1849 recibe gratis las entregas de la obra titulada Recuerdos de un viaje por España, original de autor conocido é impresa únicamente para este objeto con el mayor lujo y con grabados y láminas.

Se suscribe en Madrid en el gabinete literario, calle de Principe, núm. 25, y en provincias en casa de los corresponsales de Mellado, director y editor propietario del Museo. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos del periódico y de la obra.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.